

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

ANO XC |

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 2 DE ABRIL DE 1965

II NUM.

18.534

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

DECRETO NUMERO 2

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE,

DECRETA:

EL SIGUIENTE REGLAMENTO INTERIOR

Disposiciones Especiales

Artículo 1.—La Directiva de la ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, está integrada por un Presidente, un Vicepresidente, dos Secretarios y dos Prosecretarios, electos entre los miembros de su seno por mayoría de votos.

Artículo 2°—La Asamblea celebrará sesiones en la capital de la República, pudiendo designar otro lugar si así lo acordare.

Artículo 3°—La Asamblea celebrará sesiones con la asistencia de un número no menor de treinta y tres Diputados.

Artículo 4º—Las sesiones de la Asamblea son públicas, pero por disposición de la Directiva o si así lo solicita cualquiera de los Diputados, podrá sesionar en forma secreta, previa calificación hecha por la Directiva. Cuando lo considere necesario, la Asamblea podrá declararse en sesión permanente, la cual no será levantada hasta haberse resuelto el asunto en discusión.

Artículo 5°—La Asamblea celebrará diariamente una sesión ordinaria, de nueve a. m. en adelante, todos los días hábiles. El Presidente de la Asamblea convocará a sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario. Cualquier Diputado puede solicitar dicha convocatoria manifestando por escrito el objeto de la misma. Asimismo, la Directiva podrá habilitar si lo estima conveniente, los días y horas inhábiles para celebrar sesión.

Artículo 6°—Abierta la sesión, se leerá y pondrá a discusión el acta de la sesión anterior, y antes de ser aprobada, cualquier Diputado podrá hacer indicaciones para que se enmiende en cuanto a la verdad de los hechos ocurridos, y se hagan las correcciones de estilo. La Secretaría hará las enmiendas propuestas, cuando las estime convenientes

Artículo 7º—Aprobada el acta, la Secretaría preguntará a los Diputados si tienen alguna reconsideración que proponer. La reconsideración versará siempre sobre resoluciones tomadas en la sesión anterior. Para este efecto, el proponente deberá presentar una exposición de motivos y será tomada en consideración si reúne la mayoría de votos de los Diputados presentes. La resolución de la moción o mociones que se presenten sobre el asunto, cuya reconsideración haya sido admitida, se tomará también por mayoría de votos. Queda prohibida la reconsideración de los actos electivos, salvo cuando la elección hubiere recaído en personas legalmente incapaces.

Artículo 8—La galería es libre cuando la sesión sea pública y puede permanecer en ella

CONTENIDO

Decreto Nº 2-Marzo de 1965,
Secretaria de Gobernación y Justicia
Acuerdos Nº 1161 al 1168, inclusive.— Julio de 1964,
Secretaria de Educación Pública
Acuerdos Nº 2344 al 2447, inclusive.—Julio de 1964.

AV1808

cualquier persona con tal que observe el orden; tienen derecho los asistentes a la barra de aplaudir cualquier acto de la Asamblea o de los discursos de los Diputados, pero se abstendrán de manifestar su desaprobación con gritos, silbidos, golpes y cualquier otro ruido que perturbe el orden.

Uso de la palabra

Artículo 9º—Ningún Diputado puede hacer uso de la palabra sin que se le haya concedido, y se le otorgará en el orden en que la solicite. El Presidente podrá llamar al orden a cualquier Diputado cuando lo que éste exponga se aparte del asunto en discusión. Para los asuntos de orden, puede reclamar cualquier Diputado en los siguientes términos: "Pido la palabra para el orden", la que le será concedida en el acto. Decidido el punto por el Presidente, continuará en el uso de la palabra el interrumpido.

Cuestión de orden

Artículo 10.—La decisión de la Presidencia en lo relacionado con los asuntos de orden a que se refiere el artículo anterior, puede ser apelada ante la Asamblea y esta apelación será resuelta inmediatamente por votación.

Suspensión del debate 🥻

Artículo 11.—Cualquier Diputado puede solicitar la suspensión del debate. Sólo dos Diputados podrán hablar brevemente, uno en favor y otro en contra de la suspensión, la cual será sometida acto continuo a votación.

Clausura del debate

Artículo 12.—Cuando un asunto haya sido discutido suficientemente, el Presidente de la Asamblea o cualquier Diputado podrá proponer que se proceda a la clausura del debate. Esta moción se pondrá inmediatamente a votación de la Asamblea.

Orden del dia

Artículo 13.—El President_e fijará el orden del día para cada sesión. Cualquier Diputado podrá solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día.

Artículo 14.—Cualquier Diputado podrá proponer la discusión de un asunto no previsto en el orden del día y si la Asamblea decide su consideración, se entrará inmediatamente a discutirlo.

Artículo 15.—Las mociones podrán hacerse de palabra o por escrito y después de ponerlas en conocimiento de la Asamblea, se someterán a su consideración, se discutirán y resolverán por su orden. Los proyectos de Constitución, leyes y demás disposiciones de que se ocupe la Asamblea, se presentarán por escrito, con su correspondiente ex-

Artículo 16.—Todo proyecto que revista carácter de ley, se dictaminará por una comisión y se discutirá en tres debates separados, salvo caso de urgencia calificada por mayoría de votos.

posición de motivos, pudiendo los proponentes re-

formarlos o retirarlos durante la discusión.

Mociones y proyectos

El dictamen de la comisión se sometará a la consideración de la Asamblea y se discutirá previamente si desechare en absoluto el proyecto. Si el dictamen aceptare o modificare el proyecto, se entrará a discutirlo conjuntamente artículo por artículo.

Artículo 17.—La Directiva nombrará comisiones de estilo antes de ser emitidos los decretos respectivos.

Artículo 18.—Mientras no haya sido aprobado o enmendado por la Asambiea algún artículo de un proyecto, su autor podrá retirarla definitivamente o presentarlo en otra forma; pero si hubiere sido aprobado o enmendado, no podrá retirarlo sin permiso de la Asamblea. Cuando fuere desechado, no podrá presentarlo otra vez en diferente forma.

VOTACIONES

Decisiones

Artículo 19.—Las decisiones de la Asamblea se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría de los Diputados presentes. Los Diputados no podrán salvar su voto, excepto en el caso de que tuvieren interés personal, calificado por la Asamblea.

Votaciones

Artículo 20.—Las votaciones se efectuarán levantando la mano. La votación será nominal o nominal con consignación de nombres, a solicitud de cualquier Diputado, y se tomará por orden alfabético de apellidos, comenzando alternativamente por la primera y por la última letra del alfabeto. Habrá votaciones secretas sólo en los casos en que así lo decida la Asamblea.

Artículo 21.—Cuando se proceda a la votación de un asunto, ningún Diputado podrá abandonar el salón de sesiones, bajo ningún pretexto, hasta que haya terminado la votación.

Votación por partes

Artículo 22.— Las mociones se votarán por partes cuando lo solicite algunos de los Diputados. A continuación el texto así aprobado se someterá en conjunto a votación final.

Explicación del voto

Artículo 23.—Después de terminada la votación, cualquier Diputado puede solicitar la palabra para explicar o fundamentar brevemente el voto que hubiere emitido.

Empaie

Artículo 24.—Cuando resultare empate se continuará la discusión: y si al votar de nuevo no desaparece, se aplazará el asunto para la sesión próxima; si en ésta persiste el empate, se decidirá por el doble voto del Presidente.

PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Franciones del Presidente

Artículo 25.—El Presidente abre, suspende y clausura las sesiones, dirige los debates; concede el uso de la palabra; somete a votación los asuntos a discusión; nombra, de acuerdo con la Directiva, el personal que requiera la Asamblea; decide las cuestiones de orden; fija el orden del día; autoriza con los Secretarios las actas y resoluciones de la Asamblea; convoca a sesiones extraordinarias; decide con su voto de calidad los empates en la forma prevista en el artículo anterior; y de manera general cumple y hace cumplir el presente reglamento y cualquier otra disposición especial.

Manciones del Vicepresidente

e Artículo 26.—A falta temporal del Presidente lo sustituye el Vicepresidente con las mismas artibuciones y deberes. Y a falta de ambos harán sus veces los Secretarios y Prosecretarios, por su orden.

SECRETARIOS Y PROSECRETARIOS

Messiones de los Secretarios

Artículo 27.—Los Secretarios de la Asamblea son órganos de comunicación de la misma. Redacresidente, las actas, leyes y demás resoluciones de la Asamblea, hacen el escrutino de las votaciones y dan cuenta de sua resultadas; certifican cualquier documento que deban extender; atimiden la publicidad necesaria de las actuaciones de la Asamblea; remiten y comunican a quien corresponda las resoluciones, leyes y decretos de la Asamblea para su publicación y ejecución; tomas nota de las licencias y dan aviso a la Asamblea del día en que éstas expiran y dirigen los trabajos de la oficina, cuidando que se recojan y conservan en debida forma todos los expedientes, documentos, libros y demás papeles de la Asamblea.

Funciones de los Prosecretarios Artículo 28.—Los Prosecretarios colaboran con los Secretarios en el desempeño de sus funciones y a falta de ellos los sustituyen con las mismas atribuciones y deberes. El Presidente integrará la Directiva con cualquier Diputado cuando faltaren los Secretarios y los Prosecretarios

COMISIONES

Comisiones

Artículo 29.—La Directiva creara o integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias. Cada comisión en el término que se le señale, rendirá un informe o dictamen, de los asuntos que le hayan sido sometidos acompañándolo con el respectivo proyecto de decreto, de resolución o de recomendación a la Asamblea. Cualquier miembro de una comision podrá presentar por separado su opinión disidente.

Artículo 30.—Las comisiones permanentes y especiales podrán solicitar el asesoramiento técnico de personas o entidades científicas o académicas, para ilustrar su criterio.

Artículo 31.—Las disposiciones de este Reglamento sobre debates y votaciones regima también para las comisiones, en cuanto sean aplicables.

DISPOSICIONES GENERALES

Invitaciones Especiales

Artículo 32.—Cuando la Asamblea lo estime conveniente, podrá invitar a representantes de entidades cívicas, culturales o gremiales para que participen con voz en las deliberaciones.

Artículo 33.—Los proyectos que se presentaren a la Asamblea, tanto de la Constitución como de otras leyes serán distribuidas entre los Diputados, para su estudio, en copias mimeografadas o impresas, antes de ser sometidas a discusión

Enfermedades o defunciones

Artículo 34.—Cuando alguno de los Diputados enfermare en el lugar en que resida la Asamblea, mientras ésta permanezca reunida, el Presidente comisionará a tres Diputados para que le provean un facultativo, así como todo lo nestario para su asistencia y curación. Si falleciere la Asamblea acordará un funeral decoroso, y el Presidente y Secretarios suscribirán la invitación respectiva, asistiendo todos los Diputados, y uno de elfos, por comisión especial, pronunciará la oración fúnebre.

Erogaciones

Artículo 35.—Las erogaciones que implique el servicio de las diferentes dependencias de la Asamblea, serán pagadas por la Tesorería General de la República, sin más trámite que el Visto Bueno del Presidente.

Licencias

Artículo 36.—Cuando un Diputado solicite s la Asamblea, licencia para ausentarse por mir de cinco días, deberá manifestar los motivos es que funda la solicitud. Concedido el permiso, el Diputado podrá ausentarse previa incorporación del respectivo suplente, salvo casos graves calificados por la Directiva.

Artículo 37 -- La asistencia a las sesiones de la Asamblea es obligatoria para todos los Diputados y deben permanecer en ellas desde el momento que se abren hasta que se clausuran. Ningún Diputado deberá abandonar el salón de sesiones por más de diez minutos sin la autorización de la Directiva. Cuando un Diputado infrinja reiterada y deliberadamente estas disposiciones, la Directiva tomará las medidas pertinentes: y en caso de insistir propondrá a la Asamblea su sustitución. Cuando por enfermedad u otra causa justa no pudiere concurrir un Diputado a las sesiones de la Asamblea, lo hará saber al Presidente. El Presidente concederá el permiso a los Diputados hasta por cinco días, siempre que por tal licencia no se rompa el quórum.

Artículo 38.- Los Diputados declarados electos por el Consejo Nacional de Elecciones que no se presentaren a sesiones dentro del plazo de cuarenta y ocho horas sin causa justificada después de aprobado este Reglamento, perderán automáticamente su calidad de tales y en consecuencia, quedarán privados de las inmunidades y prerrogativas inherentes al cargo.

Artículo 39.—Para llenar las vacantes que resultaren, la Asamblea llamará de preferencia al respectivo suplente y si éste no concurriere sin causa justificada después de habérsele notificado al llamamiento respectivo se aplicará lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 40.—Cuando un departamento quedare sin representación por inasistencia de los Diputados declarados electos, y en aquellos en que la misma resulte incompleta, la Asamblea tomará las medidas que estime convenientes para reponer las vacantes.

Artículo 41.—Para ser incorporados a la Asamblea Nacional Constituyente, los Diputados prestarán la siguiente promesa: "Prometo ser fiel a la República y cumplir con lealtad el mandata del pueblo".

Simbolos patrios

Artículo 42.—En el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente se colocarán, en lugar preferente, los símbolos de la Patria.

Disolución

Artículo 43.-La Asamblea no podrá disolverse ni haberse decretado la Constitución de la República, ni antes de que, en forma definitiva... se hayan constituido los Poderes del Estado.

Modificaciones

Artículo 44.— Este Reglamento podrá ser modificado por decisión de la Asamblea y previo informe de una comisión acerca de la enmienda a enmiendas que fueren propuestas.

Impreviatos

Artículo 45.-Todo lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por la Asamblea.

Vigencia

Artículo 46.-El presente Reglamento empezará a regir desde el día de su aprobación.

Dado en Tegucigalha, Distrito Central, República de Honduras, a los dieciocho dias del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

MARIO RIVERA LOPEZ Presidente

MANUEL LUNA MEJIA Secretario

HOSTILIO LOBO C Secretario

Al Peder Ejecutivo

Por tanto: Publiquese!

Tegucigalpa, D. C., 18 de marzo de 1965.

OSWALDO LOPEZ A

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

Francisco Cáceres B.

euas de Ley

Fecusies

JEFATURA DE GOBIERNO

Gobernación y Justicia

Acuerdo Nº 1161

Tegucigalpa D. C., 10 de Julio de 1984

El Jefe del Gobierno Militar, ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictes para contraer matrimonio civil, a Emesto Licona R. y Trifinia Ayala vecinos de Santa Bárbara, previo entero de (L 10.00) diez lempras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designa-Comuniquese.

O. LOPEZ A

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Jusucia, por la ley,

Mario Rivera López

Acuerdo Nº 1162

Tegucigalpa, D. C., 10 de julio **de** 1984

El Jefe del Gobierno Militar, ACUERDA

Dispensar la publicación de edictes para contraer matrimonio civil Veza vecinos de Protección, Sanla Birbara, previo entero de (18.00) diez tempiras ,en la ofi-

cina que el Ministerio de Economia y Hacienda designe. -- Comuniquese.

O. LOPEZ A

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, por la ley,

Mario Rivera López.

Acuerdo Nº 1163

Tegucigalpa, D. C., 10 de julio

El Jefe del Gobierno Militar, ACUERDA:

rispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Jorge Daniel Carias y Célea Arcina que el Ministerio de Economía (L. 10.00) diez lempiras, en 1

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los a Genralo Madrid y María Estela Despachos de Gobernación y Justicia, por la ley.

Mario Rivera López

Acuerdo Nº 1164 Tegucigalpa, D. C., 10 de julio de 1964

El Jefe del Gobierno Militar, ACUERDA:

dispensar la publicación de edicp a contraer matrimonio civil, a Reinaldo Velásquez Suazo y Augusto Melania Zúniga, vecinos de este Distrito Central, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economia y Hacienda designe.— Comuniquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, por la ley,

Mario Rivera López.

Acuerdo Nº 1165

Tegucigalpa, D. C., 10 de julio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, gentina Barahona, vecinos de este a Gustavo Medina Sánchez y Glo-Distrito Central, previo entero de ria Marina Flores vecinos de este (L 10.00) diez lempiras, en la ofi- Distrito Central, previo entero de y Hacienda designe. Comunique oficina que el Ministerio de Economia y Hacienda designe.--Comuniquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, por la ley,

Acuerdo Nº 1166

Tegucigalpa, D. C., 10 de julio de 1964,

El Jefe del Gomerno Militar,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edic tos para contraer matrimonio civil, a Malcon James Thorbourne y Leata Urina Randleston, vecinos de La Ceiba, Atlántida, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economia y Hacienda designe. Comuniquese.

O. LOPEZ A

El Secretario e Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, por la 1

Mario Rivera López.

Acuerdo Nº 1167

Tegucigalpa, D. C., 11 de julio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar, ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Oscar Alberto Velásquez O. y Carol Florence Jackson, vecinos de La Ceiba, Atlántida, previo entero de (L 10.00) dies lempi-Marlo Rivera Lopez ras, en la oficina que el Ministe-

A QUIEN INTERESE:

Cuando usted solicite. una publicación en La GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.

rio de Economía y Hacienda designe. Comuniquese.

O. LOPEZ A

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Jus-· loy

Mario Rivera López.

Acuerdo Nº 1168

Tegucigalpa, D. C., 11 de juliade 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edic... tos para contraer matrimonio civil a José Antonio Morazan y Emriqueta Bertot, vecinos de La Ceiba. Atlantida, previo entero de .. (L 10.00) diez lempiras, etc. la. oficina que el Ministerio de Economia y Hacienda designe.--Comuniquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Jesticia, por la ley,

Mario Rivera López.

Secretaria de Educación Pública

Concluye el Acuerdo Nó 2344

Articulo 54.-El Director y el primer Consejero de Estudiantes cuidarán de que no se abuse en la aplicación de Consejero de Estudiantes cuidará de que no se abuse e nla aplicación de los castigos. El primero convocará al Consejo de Enseñanza en los casos en que este cuerpo intervenga en la apli- Lucio Rodríguez. Sub-Director de la cación de los castigos que señala este reglamento, y cuando a su juicio, estén agotados los otros medios disciplina-

Articulo 55.-Quedan extrictamente prohibidos:

ecan nocivos a la salud de los alumnos.

Los castigos corporales.

3.-Los castigos que lastimen el honor o hieran la dignidad de los alum-

4.--Los castigos generales.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 56.-Todos los Profesores y el alumnado del Instituto "Lorenzo Cervantes", están obligados a conocer y cumplir este Reglamento Interior.

Artículo 57.-Para el conocimiento del Código de Educación y del Reglaavento General de Educación Media. i dos se encuentran a la disposición del Profesorado y estudiantado del Instituto, en la Secretaría.

Artículo 58.—Se aprovechará todo Acto Cívico y cuando la ocasión sea propicia para leerse al alumnado reunido tanto este Reglamento Interior como las Leyes Educativas generales vigentes.

Artículo 59.-Lo no previsto en este Reglamento Interior será resuelto por la Dirección General de Educación Media.

%rticulo 60.-Este Reglamento Inte-- rior empezará a regir desde la fecha de su aprobación por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública.—Comuníquese,

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

Eugenio Matute C.

Acuerdo Nº 2345

Tegucigalpa, D. C., 21 de julio de

El Jefe del Gobierno Militar.

ACUERDA:

Nombrar el Personal Docente de las escuelas primarias del departamento de Islas de la Bahía, así:

Héctor T. Funes, Profesor Auxiliar de la Escuela Urbana "República de Honduras", Municipio de Utila, en sustitución de German Edgardo Toro. que fue trasladado a otra escuela, 1º de iulio.

German Edgardo Toro. trasladarlo de Sub-Director de la Rural "Rubén nicipio de Roatán, a Profesor Auxiliar de la Escuela "Juan Brooks", Muni-

José Maria Aguilar Castro, trasla darlo de Profesor Auxiliar de la Es cuela Urbana "República de Hondu ras", Municipio de Utila, a Sub-Director de la Rural "Rubén Barahona" aldea French Harbour, Municipio de Roatán, en sustitución de German Edgardo Toro, que pasa a otra ecsuela, 1º de julio.

Rural "Lempira", aldea Arrozal, Municipiio de Santos Guardiola, en sus titución de María Casilda Miranda que renunció, le de julio.

Alejandrina de Toro, Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana "República de Honduras", Municipio de Uti-1.-Los castigos que directamente la en sustitución de José María Aguilar C., que pasa a otra escuela, le de

> Erlinda Lagos M., trasladarla del cargo de Directora de la Rural "Rubén Barahona", aldea French Harbour, Municipio de Roatán, a Proefsora Auxiliar "Juan Brock", del mismo Municipio, en sustitución de Francisco Morazán, que pasa a otra escuela, 1º de julio.

Francisco Morazán, trasladarlo de Profesor Auxiliar de la Escuela Urbana "Juan Brock", Municipio de Roatán, a Director de la Escuela Rural "Rubén Borohano", de la aldea French, del mismo Municipio, en sustitución de Erlinda Lagos M., que pasó a otra escuela, 1º de julio.

Mig Uel Montoya, Maestro Auxiliar de la Escuela Rural Mixta "Roberto V. Stanley", de Sandy Bay, Municipio de Roatán (Plaza nueva), a partir del 1º de julio.

Jhon D. Pinnace, Profesor Auxiliar de la Escuela Rural Mixta "Luis Bográn", de Jones Ville, Municipio de Santos Guardiola (Plaza nueva), : partir del 1º de julio

Clark B. Wilmoth, Profesor Auxiliar de la Escuela Rural Mixta "Francisco Morazán", de Santa Elena, Municipio de Santos Guardiola (Plaza nueva), s partir del 1º de julio.

Tyson Connor, Profesor Auxiliar de la Escuela Rural Mixta "Alvaro Contreras", de Crofish Rock. Municipio de Roatán (Plaza nueva), a partir del 1º de julio.

Valentine Sanders, Profesor Auxiliar de la Escuela Rural Mixta "Miguel autorizó mediante Acuerdo Nº 1651 de 4º-Seis caballerias de tierra, me-Paz Baraona", de West End. Municipio de Roatán (Plaza nueva), a partir curso.—Comuniquesc. del 1º de julio.

Los nombrados devengarán el sueldo a que tienen derecho conforme Decreto Nº 173 del 16 de octubre de 1957, reformado con el Decreto Nº 114 del 6 de junio de 1963. - Comuni-

OSWALBO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Des pacho de Educación Pública.

Eugenio Matute C.

Acuerdo Nº 2346

D. C., 21 de julio de Tegucigalpa. 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Cancelar a partir del 1º de agosto Barahona", aldea French Harbour, Mu- del presente año, la beca de (L 200.00) doscientos lempiras mensuales, que sue concedida al joven Eucipioo de Rostán, en sustitución de genio Matute Zepeda, para que reali-Zulma Pérez A., que resunció, 1º de zara estudios de Arquitectura en México, Distrito Federal. Dicha beca se

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del

Civil, de este departamento, res, -Tegucigalps, D. C., juehace saber: que en la audiencia ves 4 de marzo de 1965. del dia miércoles veintiuno de abril entrante a las diez de la mañana se rematará en pública subseta el inmu ble que así se describe: "Un lote de terreno, situado en el barrio "El Perpetuo Socorro" de esta ciudad, con ciento noventa varas cuadradas, que mide y limita: al Norte, nueve metros con veinte centímetros, con lote número "21"; al Sur, ocho metros cincuenta centímetros, con lote número "19"; al Este, quince metros, calle de por medio, con lote No "80"; y, al O-ste, quince metros setenta y cinco centímetros, con lote número ''75''. Hay construida sobre el anterior lote, una casa com puesta de dos piezas de bahareque, y una pieza más p-ro de piedra". El dominio del inmueble relacionado se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento con los números 393, folios 484 y 485 del Tomo 122 a favor de Juan Núñez Chávez. El inmueble anteriormente relacionado fue valorado por el Perito José Kamírez Soto en veintiún mil iempirds exactos. Y se rematará para hacer efectiva la cantidat de cinco mil lempiras exactos, intereses y costas del juicio que Juan Nuñez Chávez es en deberle a Celestina Aguilar. Es de advertirse que por tratarse de primera licitación, no se aceptaran posturas que al Oriente, tierras del Capitán Ju-

fecha 29 del mes de mayo del año en

Oswaldo López A. El Secretario de Estado en el Des vacho de Educación Pública.

Eugenio Matute C.

Acuerdo Nº 2347

Tegucigalpa, D. C., 21 de julio de

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Autorizar por los meses de agosto a diciembre del presente año, la beca 383 y 384, Tomo 2°; y el Cuarto nitario de noventa centimetros, por de (L 200.00) descientes lempiras Inmueble Nº 471, Folio 384 del To- un metro cuarenta centimetros; un mensuales, a favor del joven Miguel mo 2°; fueron valoradas por el In- guardador de un metro treinta can-Alvaro Molina Borragón, a fin de geniero Jorge Allan Aguilar Sar- timetros, por un metro ochenta que realice estudios en México, D. F. miento, en la cantidad de Sesenta centimetros; un dormitorio de cua-El gasto se imputará a la Partida

correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos. -- Comuni- rematarán para hacer efectiva la ochenta centimetros, por tres me-

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

no cubran las dos terceras partes del avalúo. Todo lo cua se pone en conocimiento del Juzgado 19 de Letras de lo público, en demanda de posto-

> LEO VALLADARES LANZA. Srio.

Del 22 M. al 13 A. 65. El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: Que en la audiencia del día miércoles veintiuno de abril entrante, a las diez de la mafiana, se rematarán, en pública subasta los inmuebles, que a continuación se describen: 1º---Ochenta y seis caballería de tierras con nueve mil seiscientas veinticinco diezmilésimas de caballería, medida antigua, situada en la Aldea de Azacualpa, jurisdicción de Juticalpa, Olancho, cuyos limites son: al Norte, montaña nacional; al Sur, sitio de Santa Maria; al Este, sitio de la Municipalidad de Catacamas, quebrada de "Los Mezcales" y Rio Guayambre de por medio; y, al Oeste, el mismo sitio de Santa Maria y Quebrada de "Guajiniquel"; 2°-Sesenta caballerías de tierras, medida antigua, en el sitio de Santiago de Azacualpa, jurisdicción de Juticalpa, en Olancho, cuyos limites son: al Norte, montaña nacional, que divide el mencionado sitio con sucesión de don Rubén R. Barrierel de San Felipe; al Sur, el Rio tos. En el solar antes descrito hay "Guayape" y montaña nacional: al Oriente, terreno de Catacamas; y al Poniente, sitio del Junquillo, ju- so o planta baja, consta de un gran risdicción de "El Paraiso"; 3º-Catorce caballerías de tierra, medida antigua, en el sitio de San Francisco de "El Corral", jurisdic- treinta metros cuadrados de superción de Juticalpa, departamento de ficie, con dos portones grande, Olancho, limitado: al Norte, en-dos bodegas medianas y dos sercuentro de los Rios Juticalpa- y Guayape y tierras de "La Empali- de los arranques del edificio se le zada"; al Sur, serrania nacional; vantan ocho columnas o pilastra lián Cálix, hoy sitio de San Felipe; y al Poniente, cordillera nacional; dida antigua, en el sitio "Los Mezcales", jurisdicción de Juticalpa, Olancho limitada: al Norte, Río sobre la viga de las puertas y vi-Guayape; al Sur, montaña nacio- trinas, continúa la prolongación de nal; al Oriente, serrania nacional; y, al Oeste, cordillera nacional y segundo piso consta de dos depar-Rio Guayape; pertenecientes a "La tamentos iguales: uno hacia el la Ganadera de Azacualpa, S. de do Oriental, y el otro hacia el lado R. L.", inscritos en el Registro de Occidental; están formados por una la Propiedad del departamento de sala-comedor de seis metro y Olancho, con los números siguien- ochenta centimetros, por cinco metes: el Primer Inmueble bajo el tros sesenta centimetros, por sus Nº 472, Folio 384 y 385, Tomo 2º; metros cuarenta centimetros; uma el Segundo Inmueble con el asien- cocina de tres metros cuarents cuato Nº 469, Folio 383 del Tomo 2º; timetros, por cuatro metros soel Tercer Inmueble Nº 470, Folio venta centimetros; un servicio samil Ochocientos lempiras, las cien- tro metros, por seis metros treinta to sesenta y seis caballerías. Y se centímetros; un baño de un metro cantidad de ocho mil cuatrocientos tros cuarenta centimetros; un ronoventa y nueve lempiras, con no pero de un metro treinta centino venta y nueve centavos, intereses tros; un dormitorio de cuatre mey costas, que La Ganadera de tros veinte centimetros, por ses Azacualpa, S. de R. L., es en de metros; un baño de un metro edenberle a Aurelio Zavala Turcios. To- ta centimetros, por tres metres a-

to del público en general es la manda de postores. Se advicie que, por tratarse de Primers Li citación, no se aceptarán postura que no cubran las dos tercens partes del a valúo.-Tegucigales D. C., martes 23 de marzo de 1965.

> LEO VALLADARES L Secretario.

Del 24 M. al 20 A. 65.

El infrascrito, Secretario 🍇 Juzgado Primero de Letras de la Civil, del departamento de Fra cisco Morazán, al público en guarai y para los efectos de Ley, la. ce aaber: que en la audiencia que se celebrará en el local de este Juzgado, el dia jueves, ocho de abril del corriente año, a las des de la mañana, se rematará en páblica subasta el inmueble que m describe a continuación: "Un solar situado en el centro de esta ciudad capital, cuya medida es de treints y tres varas de Norte a Sur, por veinticuatro varas de Oriente a Poniente, limitado: al Norte, con casas y solares de los herederes de don Abelardo Zelaya y de toña Camila Díaz, hoy de propiedad de la señorita Victoria Gonziles P. v de las herederas de don Santos Soto; al Sur, con casa de los he rederos de don Abelardo Zelaya, hoy de don Pedro Asfura y Jorge J. Larach, Avenida Cervantes de por medio; al Bate, propiedad de Cipriano Velásque, hoy del Banco de Honduras; y al Oeste, con casa de los heredems de don Agapito Lazo, hoy de la construído un edificio de concreto armado de tres pisos: el primer pi salón comercial, de cuatrocientos setenta metros cuadrados de superficie; un mezzanine de doccientor vicios sanitarios. Desde los niveles de concreto armado, de cuaresta y cinco centímetros de diámetro. Tiene hacia la calle dos puertas, dos vitrinas medianas y ma vitrina doble, todas protegidas por sus respectivas cortinas metálicas, y la pared de bloques de vidria E Eugenio Matute C. do lo cual se pone en conocimien- senta centimetros; dos ropere de

m metre treinta centimetros, por satre charenta centimetros, anh una El patio tiene tres metres dies centimetros, por once mewe quince centimetros. El tercer pin consta de otros dos departamentos exactamente iguales a los del segundo piso, con sus respectivo servicios sanitarios para los patrosos y servidumbre; tiene insminción de agua caliente y fria ca tanque de concreto armado, de tres depósitos; y otro tanque, tambia grande y de concreto armado de dos depósitos, con agua permanate para los cinco departamentos. En tudo el edificio la instalación dictrica, es de tubo rigido y bajo repella Tiene un contador de agua y otro contador de corriente eléctrica, para cada uno de los departemestos. La edificación de estos dico departamentos se levanta soin una superficie de setecientas noventa y dos varas cuadradas. Todas las paredes son de concreto armado, de piedra y ladrillo rafón, con repellos de primera clase; los cielos son de concreto armado; los pisos están enladrillados con ladrino de semento. Todo el edificio esti pintado con pintura de aceite, time dos escaleras anchas que condoen hasta la azotea, con su banada de hierro y pasamanos de cedro. La pared construida hacia d Sur, o sea frente a la Avenida Cuvantes es de ladrillo de vidrio; y las ventanas sobre estas paredes times un marco de aluminio con vidria. Todas las puertas, ventams y vidrieras son de caoba y cedro. En la azotea que cubre el edifide hav cuatro cuartos con sus muectivos servicios sanitarios, dudes y cuatro lavanderos de amallo emacio. El techo de estos cuate cuertos está cubierto con lámisas de zinc. El edificio tiene ya m cabina propia para adaptarle m ascensor eléctrico. También se inchiye la medianeria de la pared toto en la construcción del modere escritura pública. Las mejoras descrites han sido legalmente registradas: y el dominio pleno del immeble con dichas mejoras, está inerito a favor del ejecutado lienriedo Antonio Ramón Díaz, con d mimero 267, Folio 348 y 349 del Tomo 128, del Registro de la Propieded Immueble de este departanate". Dicho inmueble, con sua nejoras, fue valuado de común acuerdo por las partes, en la respetiva Escritura Pública Hipotecuris, en quinientos mil lempiras; y se rematará para pagar cantidad de dinero que, en efectivo, le adenda el demandado Abogado Anunio Ramón Diaz, al Banco de Bonduras, S. A., de este domiciho. El representante del Banco de Henduras es el Abogado José Lázare Arévalo Vasconcelos. Se advierte que por tratarse de segunda heitación es postura hábil la que Colgo de Procedimientos.—Teguigalpa, Distrito Central, 23 de

> LEO VALLADARES L. Secretario.

De 35 M. al 2 A. 65.

≡али de 1985.

sate le de Letras de 10 Civi), Gamero, veintiuna varas, veinte pulga- llo". Lo que se pone del co- ración del Estado de Virginia, un reconstituyente; la leyenda

iel departamento de Francisco Mo- das: al Este, calle de por medio con razán, hace saber: que en la audiencia del dia vierne treinta de abril entrante, a las nueve y media de la mations, se rematará en público sub esta el inmueble que se describe a continuación: Un terreno conocido como Santa Catarina de la Milpa Vieji, hoy denominado Los Pirinece, ubitado en la jurisdicción tel municipio de Cedros, en este departamento, con una extensión del Sur y Oeste, son medianeras. El superficial de quinientas noventa inmueble arriba relacionado se encuenhectáreas y mil quinientos siete metros cuadrados, que limita al Norte, con San Antonio de la Angostura; al Sur, terrenos de Sicaguara: al Este, terrenos de Nuesrra Señora del Carmen, y al Oaste. terrenos de Moya y Sicaguara. El anterior inmueble satá inscrito bajo el No 413, follos 673 y 674, de: Tomo 82 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento, a favor del difunto Arturo Lainez Espinoze. El anterior inmushle fué valorado por el Perito Ingeniero Marco Tuito Bonilla, en a cantidad de ciento setenta mil empiras exactos. Y se rematará oara hacer efectiva ia cantidad de ileciséis mil clanto noventa y tres iempiras, con noventiocho centavos, intereses pactados y costas del juicio, que el que fué don Arturo Lainez Espinoza, es en deberle a Mauro Membrello Ferrera. Todo lo anterior se pone en conscimiento del público, en demanda de postores y, se advierte que por tratarse te primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos "erceras partes del avalúo, ... Teguc galpa, Distrito Central, lunes 29 de marzo de 1965.

LEO VALLADARES LANZA, Secretario.

El infrascrito, Secretario del Juzgado

Fel 31 M. al 27 A. 65.

1º de Letras de lo Civil, del deparamento de Francisco Morazán, hace saber: Que en la audiencia del día rieja del rumbo oriente, que no se sábado diez de abril entrante, a las diez de la mañana, se rematará en púno edificio; medianería que consta blica subasta el inmueble que a continuación se describe: "Una casa, con paredes de adobe, con arranques y cimientos de piedra, con techo de teja, compuesta de seis piezas de habitación, enladrillada de cemento totalmente, dividida de Este a Oeste por un muro de adobe, en dos compartimientos de la siguiente forma: de un lado, tres piezas frente a la Avenida Paulino Valladares, incluyendo la esquina y otra hacia la calle de la Policía Nacional; del otro compartimiento quedan, dos piezas hacia la última calle nombrada v un pequeño cuarto en el interior: dos de los cuartos de la primera división, los que se orientan hacia el Oeste; tiene servicios sanitarios de loza y con baño individual; la pieza de la esquina, tiene un lavamanos de loza: el que queda hacia la calle de la Policía, tiene servicios de loza: el segundo compartimiento tiene además de lo descrito: cocina, baño y lavanderos de cemento, un pequeño patio encementado, un lavamanos e inodoro de mentado. un lavamanos un de impresiones, grabados, eticorredor de dos y media varas de ancho, más o menos, el primero de Este a Oeste y el segundo de Norte a Sur; esta casa está ubicada en el Barrio Abajo de esta ciudad, en un terreno de forma irregular, que mide y limita: al Norte, mediando la Avenida Paulino Valladares, con casa de Reinaldo Fritzgardner, ahora de Coronado Zúniga, diecinueve varas dos pulgadas;

casa de Micaela de Romero, veinticuatro varas, doce pulgadas: y. al Oeste, con casa de Leonarda Galo, esta última línea es irregular: pues siguiendo primeramente el rumbo Sur, va midiendo dieciséis varas, luego se introduce una vara de Oeste a Este, luego de Norte a Sur, avanza nueve varas y un cuarto de vara, para terminar finalmente; se agrega que las paredes tra inscrito a favor de Corina Soriano Gutiérrez, con el Nº 104, Folios 87 y 88, del Tomo 100, del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. Fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de se senta mil lempiras (L 60,000.00). Y se rematará para hacer efectiva la suma de veinticinco mil lempiras (L. 25.000.00) más intereses y costas, que la señora Corina Soriano Gutió rrez es en deberle a Tomasa, Dolores y Matilde Travieso Castro. Todo lo cual se pone en conocimiento del público en demanda de postores, advirtiéndose que, por tratarse de segunda limitación, cualquier postura será hábil.-Tegucigalpa, D. C., martes 30 de marzo de 1965.

> Leo Valladares Lanza. Secretario.

Del 31 M. al 8 A. 65

REGISTRO DE MARCAS

La infraccrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiséis de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica. - Jefatura del Gobierno Mi litar.—Economía y Hacienda. En representación de la compapañía Unilever Limited, una entidad comercial inglesa, manufactureros domiciliados en Port Sunlight, Chashire, Inglaterra, según poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

palabra, como marca hondureña, según el clisé, marca que ampara, distingue y protege en general, alimentos e ingredientes para alimentos; la marca, independiente de t-maño. color o diseño especial se aplica o fija a los envases, cajas, paquetes, empaques y envoltori-s que los contienen, por medio quetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en la industria y el comercio para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.-Tegocigalpa, D. C., veintiséis de fe brero de mil novecientos sesenta y cinco,—(f) Mario Busti-

nocimiento del público para los efectos de ley. - Tegucigalpa, D. C., 4 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÂVEZ

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaria de Economia y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciocho de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica. - Jefatura del Gobierno Miitar.--Economía y Hacienda.-En representación de la firma Giuseppe Triolo. Presidente de Trifar-Chiasso, manufacturero domiciliado en Chiasso, Corso San Gottardo 20, Suiza según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada

palabra, según el clisé, y conforme al adjunto certificado de registro No 262 del 8 de noviembre de 1963, inscrito en la Oficina Federal de la Propiedad Intelectual en Berna, Suiza, marca que ampara, distingue y protege productos farmaceúticos en geneneral; la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los envases, paquetes, cajas y envoltorios que contienen a dichos productos, por medio de impresiones, placas, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, 2 A. 65. y en otras formas y modos generalmente empleados en la industria y en el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.-Tegucigalpa, D. C., dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.-(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.- Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de

Argentina M. de Chávez

2 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fe-cha veintidos de febrero del RICA CHARLAIX año en curso, se admitió la so-

manufactureros domiciliados en 460 Park Avenue, ciudad de Nueva York, 22, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaria de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar, que se registre y deposite la marca de fábrica denominada:

LASIME

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro No 63.313 del 14 de marzo de 1963, inscrito en el Departamento de Registros de la División de Propiedad Industrial de la Dirección de Industrias y Electricidad de Fomento y Obras Pdblicas de la República del Perú, marca que ampara, distingue y protege preparaciones veterinarias antibióticas-vitaminicas; la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los envases, cajas, paquetes, empaques y envoitorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetae, marbetes, estarcidos y en o tras formas y modos generalmente empleados en la industria, y en el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley, -Tegucigalpa. D. C., veintidos de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.- Tegucigalpa, D. C., 4 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DR CHÂVEZ

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaria de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se pide registro de una marca de fábrica.-Supremo Poder Ejecutivo, por medio del Ministro de Economía y Hacienda.—En mi carácter de apoderado sustituto del Doctor don Luis Charlaix h., del domiciio de la ciudad de San Salvador, vengo a pediros seáis muy servido en mandar registrar la marca de fábrica denominada

CLIADLAIN.

icitud que dice: "Registro y que amparará el producto quíenósito de una marca de fá- mico así denominado que faorica. - J-fatura del Gobierno bricará el Doctor Charlaix h.. diffitar.-Economia y Hacien- ese producto es un tonificante 14. - En representación de la en forma de especialidad, y eecompania Olin Mathieson Che- rá presentado en envases de mical Corporation, una corpo- vidrio de varios tamaños, como

estará en etiquetas adheridas al envase expresando el nombre: "Rica Charlaix". Mi poderdante desea su exclusividad por el término de diez años, y será fabricada indistintamente en San Salvador y en San l Miguel, República de El Salvador, y su expendio será en l aquellas ciudades y en esta República, por medio de su agente el Doctor Marco L. Paredes, según el contrato que acompaño para que sea agregado a esta solicitud. El producto químico ya nominado es un reconstituyente para toda clase de personas, además de ser tonificante como se deja expresado. Mi personería la acredito con el testimonio de la escritura pública de poder que autorizó el Notario Público que acompaño para que sea razonado en estas diligencias y se i **me d**evuelva. Un clisé y diez "Rica Charlaix", van adjunto a esta solicitud. Suplico al S. P. E., se sirva admitir esta solicitud, el trámite, y en definitiva, mande verificar el registro de la mencionada marca de fábrica a favor de mi poderdante, Doctor don Luis Charlaix h., y extenderme certificación de la resolución. - Tegucigalpa, D. C., cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.-(f) Enrique B. Ucles". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D.C., 9 de marzo de 1965.

Argentina M. de Chávez 2 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas ro 106.222, el 21 de sepde Fábrica, dependiente de la tiembre de 1950, por un de la marca de fábrica, consistente en un óvalo horizontal, que lleva en el centro la palabra "Madison", y la le. 2, 12 y 22 A. 65.



yenda "Hecho en Honduras".

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas nahuati". Lo que se pone del según el poder que obra en en de Fábrica, dependiente de la Secretaria de Economía y Ha-|conocimiento del público para| Secretaria de Estado, respetacienda, hace saber: que con fecha once de marzo del año en los efectos de ley.—Teguci- samente comparezco a solici curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.-Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Henry Sauter F., mayor de edad, casado, comerciante y vecino de San Rafael de Montes de Oca, en la República de Costa Rica y de tránsito en esta ciudad, accionando en concepto de Apoderado Especial de la entidad comercial "Conservas del Campo Limitado", del domicilio de San José, República de Costa Rica, comparezco ante usted muy respetuosamente pidiéndole se sirva verificar el depósito y registro de la marca de fábrica inscrita en Costa Rica con el N9 26189, de fecha 3 de agosto de 1962, convistiendo en la palabra:

California

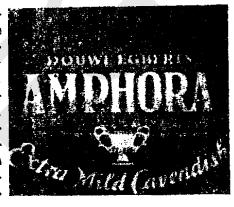
que se usará con relieve lo sin él, para distinguir productos de fabricación y expendio de alimentos conservados, especialmente latería, alimentos y sus ingredientes. Dicha marca se usa-Abogado don Darío Montes, el rá en todo tamaño, color o combinación de colores. Acompaño 15 de enero de 1962, documento el poder con que actúo, certificación del anterior registro, certificación de que mi representada llevó antes el nombre de Compañía Procesadora de "Naranjilla Costa Rica Limitada", clisé y demás documentos de ley. Sustituyo el poder en el Abohojas de papel conteniendo el gado don Rubén Alvarez.—Tegucigalpa, D. C., marzo once de nombre del producto químico mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Henry Sauter F." Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ca denominada: ley. - Tegucigalpa, D. C., 17 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÂVEZ

2, 12 y 22 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace suber: que con fecha 29 de marzo del cho en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.-

Señor Ministro de Economía y Hacienda.-En representación de Douwe Egberts Koninklijke Ta-| baksfabriek-Koffiebranderijen-Theehandel N. V. domiciliada en Slachtedijk, Joure; Países Bajos, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el núme-



Secretaria de Economia y Ha- período de veinte años, para distinguir: tabaco en rama o cienda, hace saber: que con manufacturado; consistente en una etiqueta rectangular que fecha ocho de marzo del año lleva en el centro, y en forma prominente, la palabra distinen curso, se admitió la solici- tiva "Amphora", y debajo de ella la figura de un ánfora; tud que dice: "Registro de presentando, además, el nombre del fabricante e indicaciores Marca.—Señor Ministro de sobre el producto que ampara, tal como se muestra en las Economía y Hacienda. - Yo, etiquetas que se acompañan, y la cual se aplica a las cajetillas, Olga V. de Canahuati. mayor latas, cajas y empaques que contienen el producto. Presento de edad, viuda, industrial, do- el poder para que se razone en lo conducente, los demás documiciliada en San Pedro Sula, mentos de ley y el clisé. - Tegucigalpa, D. C., 29 de marzo de Departamento de Cortés, ven- 1965. - Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del go a pedir el registro inicial público para los efectos de ley.-Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÂVEZ

pa interior para hombres; y la cual se aplica a los artículos, tege camisas, pantalones y ro- cio. Acompaño el clisé y los y cinco. - (f) Olga v. de Ca- Estados Unidos de América otras formas y modos general-

demás documentos de lev. Para que me represente en escajas y empaques que los con- tas diligencias, confiero poder tienen, imprimiéndola, estam- la señor don Antonio E. Canapándola, por medio de mar-huati, a quien le otorgo las tal como se muestra en las betes o etiquetas que se les facultades del mandato.—Teetiquetas que se acompañan, adhieren, y en cualquiera otra gucigalpa, D. C., ocho de marznarca que distingue y pro- forma apropiada en el comer- zo de mil novecientos sesenta nue, Rahway. New Jersey, nes, grabados, cetarcidos y es

galpa. D. C., 8 de marzo de tur el registro y depósito, como

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ de fábrica denominada: 2 A. 65.

La infraecrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas según el clisé, marca que ande Fábrica, dependiente de la para, distingue y protege pre-Secretaria de Economía y Ha-l paraciones medicinales para cienda, hace saber: que con uso como diarético y como f e c h a veintiséis de febrero agente hipptensivor la marca. del año en curso, se admi-'independiente de tamaño. tió la solicitud que dice: Re-color o dises especial, se spligistro y depósito de una marca; ca o fija a los envases, paquede fábrica. - Jefatura del Go- tes, empa pos, cajas y envolbierno Militar. - Economía y torias que los contienes. Hacienda. - En representación por medio de impresiones, grade la compañía Unilever Limi- badés, estarcidos y en otras ted, una entidad comercial in- formas v m dos generalmente glesa, manufactureros domi- empleados en la industria y en ciliados en Port Sunlight el comercio, para todo lo cual se Cheshire, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaria, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, de la marca de fábri-

palabra, como marca hondurena, según el clisé, marca que ampara, distingue v protege en general, alimentos e ingredientes para alimentos; la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial, se aptica o fija a los envases, cajas, paquetes, empaques y envoltories que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbeter, estarcidos, y en otras formos y modos generalmente empleados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan lo: demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y cinco. — (f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa D. C., 4 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ 2 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economia y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de marzo del año en curso, se admitió la inflamatorias, particularmente solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de artritis y desórdenes musca fábrica.-Jefatura del Gobier | loesqueléticos y condiciones no Militar.—Economia y Ha [afines; la marca, independiente cienda. - En representación de de tamaño, color o diseño esla compañía Merck & Co., Inc., | pecial, se aplica o fija a los una corporación de New Jer- envases, paquetes, empaques, sey, manufactureros domici- cajas y envoltorios que los cosliados en 126 E. Lincoln Ave | tienen, por medio de impreso

marca hondiraña, de la marca

agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.--(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de lez.-Tegucigalpa, D. C., 10 de marzo de 1965.

Abgertena M. de Cháve

2 y 12 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marca de Fábrica, dependiente de la Secretaria de Economia y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de marzo del año en curso, se admitió la solicitad que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.-Je fatura del Gobierno Militar.-Economía y Hacienda.—En representación de la casa Merck & Co., una corporación de New Jersey, manufactureros domiciliados en 126 E. Lincola Avenue, Rahway, New Jersey, Estados Unidos de América. según el poder que obra et esa Secretaría de Estado, respetuosamente comperesco a solicitar el registro y depósito, como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada:

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege analgésicos y preparaciones antiusadas en el tratamiento de la

nte accetumbrados en la indestris y en el comercio, para mde lo cual se agregan los denda documentos de ley. senta y cinco. - (f) Mario Busillo". Lo que se pone del mocimiento del público para les electos de ley.—Tegucigal pa. D. C., 10 de marzo de 1965

ARGENTINA M. DR CHÁVEZ

2 y 12 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes v Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaria de Economia y Hacienda, hace saber: que con fecha cuatro de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.-Jefatura del Gobierno Militar.-- Economia y Hacienda. - En representación de la compania A. E. Staley Ma nufacturing Company, una corporación del Estado de Delaware, manufactureros domicliades en Decatur, Illinois, Estados Unidos de América. según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a micitar el registro y depósito de la marca de fábrica denomi-

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro Nº 510.353, del 31 de mayo de 1949, inscrito en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue protege derivativos vegetales dhesivos, para la combinación de pinzas de papel y otros er ticulos; la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos o a los paquetes, empaques, cajas y envoltorios que les contienen, por medio de impresiones, grabados etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en la industria y en el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.legucigalpa, D. C., cuatro de marzo de mil novecientos semeta y ciaco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pon e del cumiento dei publico para los efectos de ley.—Tegucigalm. D. C., 13 de marzo de 1965. ARCHITHA M. DR CHÁVEZ

² 7 12 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Pábrica, dependiente de la Secretaria de Economía y Ha-

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaria de Economia y Hacienda, hace saber: que con fecha veinte de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca de Fábrica.—Jefatura del Gobierno Tegecigalpa, D. C., cinco de Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la mero de mil novecientos se- compañía Lafayette Radio Electronics Corporation, una corporación del Estado de Nueva York, manufactureros domiciliados en 111 Jericho, Turnpike, ciudad de Syosset, Estado e hilos; polímeros formados de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

rayette

palabra, según el clisé y conforme a los certificados de re-

gistro Nº 721904 de 26 de septiembre de 1961, 745902 de 26 de febrero de 1963, y 759564 de 5 de noviembre de 1963. inscritos en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege microscopios, compases de extensión u observación, binoculares, clinómetros, niveladores abney, amplificadores, lentes prismáticos, retículos micrométricos de óptica, adaptadores micriscópicos fotográficos, micrómetros de óptica, niveladores, reglas de cálculo, equipos de diseño, termómetros, higrómetros, anemómetros, altímetros, amperimetros, calibradores a presión, combinación de microscopios y telescopios, portamicroscopios, iluminadores de microscopio, telescopios, espectroscopios, oculares, lentes, adaptadores fotográficos para telescopies de reconocimiento, espectroscopios de visión directa, refractómetros, portaobjetos para microscopios, cámaras, portaobjetos proyectores fotográficos, medidores de exposición, cinímetros, trípodes para fotografía. adminículos de fotografía, fotografía de tiempo, cazos para fotografía, para los efectos de ley.—Tefotografía instantánea, adaptadores fotográficos para microscopios y telescopios, micrótomos y portaobjetos panorámicos, artefactos para oir, linternas eléctricas, campanitas musicales para puerta, planchas eléctricas de viaje, planchas eléctricas de soldadura, percoladores eléctricos, aperos de pesca, cañas de pescar, señuelos para pesca, carretes, red para tennis de mesa, bolas y raquetas, equipo de pesca (anzuelos, líneas, plomos, carretes, guías, cañas, colección de señuelos), lanzas o arpones manuales, otros equipos de enseres para pesca, conteniendo su caja, caña de pesca, carretes, selladores, guías de acero, ferrulos de cobre, líneas nylon, señuelos varios, cometas, anzuelos, guias, sotilezas y tijeras cortantes; tubos de comprobación, Volt chmmeter de multicomprobación, comprobador de filamento, unidas visual contadora (V. U. Metter), contador microan, contador milliam, indicador de energia de señales ("S" Meter), contadores AM, contadores de sintonización, indicadores de fuerza, contadores de audiobalance, indicador de audionivel; cronómetro stylus, graduador de presión stylus y anemómetros; juegos de radio amplificadores, sistema amplificador para discursos, hi fi stéreo de sintonización, aparatos tocadiscos, preamplificadores, cambios de captación o señales, brazos recogediscos, aparatos para cambio y registro de discos, para acordeón, dulzaina, y armónicas, guitarra, micrófonos, altoparlantes, grabadores, conjuntos parlantes y de grabación; la marca independiente de tamaño, color o diseños especial, se aplica o fija a los articulos mismos, o a las cajas, paquetes, envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, etiquetas, placas, grabados, estarcidos, marbetes y en otras formas y modos generalmente empleados en la industria y en el comercio, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo".—Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa D. C., 27 de febrero de 1965.

Argentina M. de Chávez.

13 y 23 M, y 2 A, 65.

la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica. - Jefatura del Go bierno Militar.-Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Monsanto Company, una corporación del Esrado de Delaware, manufactureros con domicilio en 800 North Lindeergh Boulevard, cieda, bace saber: que con ciudad de San Luis, Estado de abril de 1958; 716.322 de conocimiento del público para de 1962, para distinguir: me-

ca de fábrica denominada:

CHEMSTRAND

6 de junio de 1961: y 724.955. de 12 de diciembre de 1961 inscritos en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América; la marca distingue, ampara y protege hilazas. hilos y filamentos de hilazas de fibras sintéticas; materiales resinosos naturales y sintéti cas en forma láminas, películas, bandas, toberías y cuerpos huecos para uso general en artes industriales: la marca. ; ndependiente de tamaño, coior o diseño especial, se aplica o fija a les artícules e a les paquetes, empaques, cajas, envoltorios y piezas de propaganda, per medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria para tedo lo cual se agregan los demás documentos de lev.-Tegocigalea, D. C., treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. - (f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público gucigalpa, D. C., 11 de marzo

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

2 y 12 A. 65.

La infrancrita. Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaria de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 29 de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.-Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Kimberly-Clark Corporation, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Neenah. Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 769.185, el 5 de 2, 12 y 22 A. 65. mayo de 1964, por un período de veinte años, para distinguir: papel de escribir, papel de imprenta y sobres; consistente en la palabra:

SCRIBE

y la cual se aplica a los articulos y cajas y empaques que fecha treinta de diciembre del de Missouri. Estados Unidos los contienen, imprimiéndola, «no recién pasadó, se admitió de América, según el poder estampando:a, por medio de que acompaño, respetuosamen- etiquetas que se les adhieren te comparezco a solicitar, que y en cualquiera otra forma se registre y deposite la mar-apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el según el clisé y conforme a clisé.-Tegucigalca, D. C., 29 los adjuntos certificados de re- de marzo de 1965. - Daniel bre de 1922, renovada por diez gistro números 660.842, de 22 Casco L." Lo que se pene en años a contar del 1º de junio

los efectos de ley. - Tegucigaina D. C., 30 de marze de 1965. ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

2. 12 v 22 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 29 de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. Señor Ministro de Economía y Hacienda - En representación de Chemische Werke Albert, domiciliada en Wiesbaden-Biebrich, República Federal de Alemania, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 485.349 el 18 de mayo de 1936, renovada por diez años a contar del 16 de marzo de 1956, para distinguir: medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, drogas y preparados farmacéuticos. emplastos, vendajes, medios para la destrucción de insectos y hierbas (insecticidas), desinfectantes y sustancias para la conservación de alimentos: consistente en la palabra:

${f T}{f U}{f R}{f G}{f A}{f S}{f E}{f P}{f T}$

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampádola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se agregue, los demás documentos de ley y el clisé - Tegucigalpa. D. C., 29 de marzo de 1965. -Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 30 de mar. zo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

La infrascrita. Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economia v Hacienda, hace saber: que con fecha 29 de marzo del año en cureo, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca." Señor Ministro de Economía Hacienda. - En representación de Chemische Werke Albert. domiciliada en Wiesbaden -Biebrich, República Federal de Alemania, vengo a pedirie el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con e número 293.349, el 2 de noviem-

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaria de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticuatro de agosto del año recién pasado, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar. - Economía y Hacienda. - En representación de la compañía C. F. Hathaway Company, una corporación del Estado de Delaware, con Oficinas principales en 10 Water Street, ciudad de Waterville, Estado de Maine, Estados Unidos de América, según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, de la marca de fábrica denominada:



según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro No 363.696, inscrtito el 3 de enero de 1939 y renovada el 3 de enero de 1959, en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege trajes para hombres, camisas y sacos sport, camisetas, calzoncillos, pijamas y camisas de dormir; ropa interior para mujeres, sayas, enaguas y vestidos de dormir; la marca, sin distinción de tamaño, color o diseño especial se aplica o fija a los artículos, cajas, paquetes, y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, y en otras formas y modos generalmente empleados en la industria y el comercio, para lo cual se agregan los documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.-(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.-Tegucigalpa, D. C., 11 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÍVEZ

2 y 12 A. 65.

dicamentos, vendajes, drogas zona minera, para adquirirla en farmaceuticas, medios para la propiedad, como de doscientas hec táreas de extensión superficial, si destrucción de hierbas e insectos, sustancias para la conservación de alimentos, y des- dicción de Danii, El Paraiso, que infectantes; consistente en la palabra:

EUKLIMAN

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, gra bándola, imprimiéndola, es tampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en le conducente, los demás documentos de ley y el clisé.-Tegucigalpa, D. C., 29 de marzo de 1965. - Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. - Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1965.

Argentina M. de Chávez.

2, 12 y 22 A. 65.

Denuncia Minera

🛢 El infrascrito, Secretario de Retado en el Despacho de Recursos Naturales, para los efectosjlegales, al público hace saber; que con fecha 24 de febrero de 1965. se admitió el denuncio de la zona minera que dice: "Se denuncia"una zona minera. - Señor Ministro de Recursos Naturales.—Yo,! Bienvenido Lagos Flores, mayor de edad, casado, Perito Mercantil y de este domicilie, con todo respeto denuncio una

tuada en la aldea de Villa Santa. lugar denominado Cuyamapa, jurisdenominaré "Cuyamapa", encontrándose dentre de dicha zona, dos quebradas que al unirse forman erio Seale; la zona denunciada está limitada, en todossus rumbos, con terrenos nacionales. Dicha mina pa, D. C., 23 de febrero de 1965.-

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicacio nes en el diario oficia) LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equi vocaciones.

(f) B. Lagos Flores,-Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1965.

HÉCTOR MOLINA GARCÍA, Ministro de Recursos Naturales.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departa mento de Olancho, al público es general, hace saber: que este Juz gado, con fecha quince de diciemore de mii novecientos sesenta auatro, declaró heredera ab inteato a la señora Ester de les San tos Murilio de Vargas, de sus difuntos padres naturales reconocidos santos Murillo y Escolástica Bara hons, y le concede la posssión efec tiva de dicha herencia, sin perjuici de otros herederos de igual o mejor derecho.-Juticalpa, 15 de marzo de 1965.

> L. HEBIBERTO MARTINEZ Srio.

2 A. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y pars produce oro y plata. Tegucigal los efectes de ley, hace saber: que este Juzgado, con fecha veintiqua

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

		ILLETES	GIROS MON. METALICA			
	Compra	Vonta	Compre	Venta	Compen	Venta
Dólar L	1.96	L 2.02	L 2.00	L 2,02 L	1.98 1	L 2.03
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetsal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colones						
C. R.	0.298868	0.20228	5 0. 3 01.88	7	0.298868	0.803896
Córdobas	0.282857	0.38714	8 0.28571	4	0.282857	0.287148
Peso Mexi-						
CSDO	0.158527	0.1609	0.16012	8		

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Bilezes	Langino	
Libra Esterlina	¥ 2.80	L 5.60	
Franco Beiga	0.0201	0.0402	
Franco Francés	0.2040	0.4080	
Franco Suiso	0.2815	0.4680	
Merco Alemás	0.2517	0.5084	
Florin	0.2768	0.5536	
Corona Sueca	0.1948	0.8896	
Peacta	0.0168	0.0836	
Lira	0.00180	0.00820	
Dolar Canadistas	0.9375	1.8550	
1			

BANCO CHITERAL DE HONDURAS.

Anuncio de la Calidad de Comerciante

"Editorial Panlipo Valladares Sucesores, S. de R. L."

Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituida en escritura autorizada en esta ciudad el 4 de diciembre 1964, por el Notario Roberto Perdomo Paredes, participa la iniciación de sus actividades profesionales en el ramo de editorial, litografía, fotograbado, impresión, encusdernación y demás que se comprenden en las artes gráfica, así como la edición y explotación del diario "El Cronista", su distribución y venta en el país y en el extranjero. Tene su domicilio en esta ciudad con establecimiento abierto en la 5ª Avenida "Salvador Mendieta"; opera con un capital de TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS (L 300.000.00) integramente suscrito y pagado, y sus representantes son: los señores Licenciado Aníbal Delgado Fiallos y Agrónomo Antonio José Valladares, en cavidad de Gerentes. Articolo 380 del Código de Comercio.—Tegucigalpa, D. C., 29 de marzo de 1965.

19 y 2 A. 65.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de Empacadora de Carnes de Choluteca, S. A. de C. V., convoca a todos sus accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que tenirá verificativo, el día 20 de abril del presente año, a las 6 de la tarde, en sus oficinas ubicadas en el Edificio de la Capitalizadora Hondureña, S. A., en este Distrito Central, para tratar los siguientes puntos:

- 1. Informe del Consejo de Administración,
- Aprobación o modificación del Balance.
- 3. Elección de los Miembros del Consejo de Administración y del Comisario.
- 4.—Elección del Gerente General.

En caso de no haber el quórum la Asambles se reusirá al día siguiente y en el mismo lugar y a la misma, bon con los accionistas que concurran.

> CONSEJO DE ADMINISTRACION Secretario.

2 A. 65.

tro de marzo del allo en curso, dic- stón Social, reconoció Persona tó sentencia declarando a Rómu'o Jurídica a la Organización desen Garay, Arnaldo de Jesús Garay y Aifredo Garay, herederos ab intestato por derecho propio, de su difunta me dre natural, la señora Antonia Garay Herrers, y por derecho ciudad de Tegucigalpa, la cas de transmisión de su difunta abueia, Concepción Garay Urrutia; de su bisabuela. Manuela Marcelina Urrutia; de su tatarabuela, Biasina Urrut a; de su cuarto abuelo, Anseimo Urrutia, y del padre de éste, 31 de marzo de 1985. Manuel de Urrulia, y les concedió is posssión efectiva de dichas herenciae, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.-Tegucigalpa, D. D., 30 de marzo da 1965.

> OBLANDO CARÍAS C.. Srio.

2 A. 65

Trabajadores.—Tegocigalya, D. C. A. D. REYES VAQUERO, Jefe de la Sección de Studicato Contratación Colectiva v Regista de Organizaciones Scelales. Vo Bo

nada: "Sindicato de Trabajadon

del Instituto Hondureso de Segui

dad Social", con dominito en l

queda inscrita bejo el No 120 de

Folio 120, del Tomo I del Libr

de Registro de Organizackum é

ADALBERTO DISCUA R. Director General del Trabaja Del 2 al 5 A. 65.

Personería Jurídica Nota de la Administr

El infrascrito, Jefe de la Sección de Sindicatos, Contratación Colectiva y Registro de Organizaciones envien para publicant Sociales, dependients de la Dirección General de Trabajo, hace constar: que con fecha veintidos de marzo de mil novecientos sesenta y circo, el Jefe de Gobierno, a tra- frente Y, si posible for vés de la Secretaria de Estado en los Despachos de Trabajo y Previ- re, a máquina.

Los originales que # en LA GACETA, debet estar escritos por un sul